

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 192 de 10 Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio en súplica de una disposición que exima del pago de los correspondientes derechos arancelarios á todas aquellas personas interesadas en la observancia de lo dispuesto en la ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para su ejecución.—relativos á las condiciones en que debe ser prestado el trabajo de las mujeres y niños en fábricas y talleres—que reclamen de los encargados de los Registros civiles españoles, á fin de justificar la edad de los aprendices, extractos certificados de las actas de nacimiento de éstos, según modelo que acompaña.

Pero actualmente la prueba de la edad de los niños que exigen la ley y Reglamento citados, sólo puede ofrecerse mediante documento librado por los Registros civiles españoles, con la denominación y en la forma que establecen el artículo 31 de la ley de 2-17 de Junio de 1870, el 76 de su Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Nuestra legislación del Registro civil no regula, como lo hacen otras legislaciones análogas, aun cuando tampoco lo prohíbe, el libramiento de extractos de las actas; sin embargo, éstos pueden ser, y son muy convenientes, para satisfacer multitud de necesidades de la vida civil, que quedarían cumplidas por ciudadanos, Autoridades y funcionarios con un documento que acredite la existencia del acto ó la fecha

del mismo, y que no requieren directa ni indirectamente la reproducción íntegra y literal de cuantos datos, noticias y nombres contiene un acta y que la ley prudentemente exige, á fin de rodearla de la mayor suma de garantías de certidumbre de lo que en ella se consigna.

Cree el Ministro que suscribe que, con motivo de parte lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales, pudiera resolverse este problema, ya planteado en otras ocasiones, de la autorización á los Registros civiles para librar extractos de de sus actas, singularmente, y por ahora al menos, de las de nacimiento. Con ello encontrarían indiscutibles ventajas en multitud de casos, tanto los peticionarios como los encargados de los Registros civiles; aquéllos, porque satisfarían la necesidad que los mueve á pretender los referidos documentos con mayor rapidez y menor coste, y éstos, porque aun cuando sus derechos por tal concepto hayan de ser reducidos prudencial y justamente, encontrarán compensada esta aparente disminución con la mayor cantidad de documentos que han de solicitarse y con el menor trabajo que ha de ocasionarles el librar esta otra clase de certificados.

En consideración á lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Diego Arias de Miranda*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los encargados de las oficinas de los Registros civiles españoles librarán extractos certificados de las actas de nacimiento que consten en sus libros, cuantos expresamente lo soliciten.

Art. 2.º Estos extractos se extenderán en el papel del timbre que señale la ley y con arreglo al modelo número 1 adjunto, se encabezarán con el nombre del funcionario que los librare y el del pueblo y provincia en que radique la oficina, ó el de la población y Estado, si se expidiere por Agente diplomático ó consular de España en el extranjero.

En el cuerpo del extracto se consignarán los números del libro y del folio en que se halle el acta, así como el número también de ésta; el nombre y apellidos del inscrito; el

nombre y apellidos también de los padres, y el día, mes y año del nacimiento. Y concluirá con la fecha y firma del encargado del Registro, Agente diplomático ó consular, ó Juez municipal.

Art. 3.º Estos extractos causarán los mismos efectos que los certificados ordinarios en todos aquellos casos en que sólo se trate de acreditar la edad y filiación del inscrito.

Art. 4.º Por la expedición de estos certificados, que se librarán en la forma del modelo núm. 1 de los adjuntos, sólo se satisfarán 50 céntimos de peseta.

Art. 5.º Los extractos certificados que soliciten los particulares ó

Autoridades interesados en la guarda de lo dispuesto en la ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para su ejecución, sobre el trabajo fabril de mujeres y niños, se librarán, sin exacción de derechos, con sujeción al modelo, también adjunto, núm. 2.

Art. 6.º Todos los extractos que libren los encargados de los Registros civiles, del modelo núm. 1 como los del modelo núm. 2, se anotarán, en la forma prevenida; en el libro de certificaciones.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Diego Arias de Miranda*.

Modelo núm. 1.

EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO

Don..... Juez municipal de..... Provincia de.....

CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de nacimiento, inscrita con el número..... al folio..... del libro..... de la Sección 1.ª de este Registro civil... nació el día.... de..... de 1...., y es hijo de..... y de..... á.... de..... de 191...

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

(Derechos 0'50 pesetas.)

Sello de la oficina encargada dal Registro.

Modelo núm. 2.

EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO

Don..... Juez municipal de..... Provincia de.....

CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de nacimiento, inscrita con el número..... al folio..... del libro..... de la Sección 1.ª de este Registro civil... nació el día.... de..... de 1...., y es hijo de..... y de.....

Y para que surta efecto exclusivamente á los fines del párrafo 2.º del art. 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900, lo hago constar en.... á.... de..... de 191...

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

(Sin derechos.)

Sello de la oficina encargada del Registro.

(«Gaceta» núm. 191 de 9 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como resolución á instancias de varios Directores y Secretarios de las Escuelas Normales pidiendo ausentarse de sus puestos durante las vacaciones de verano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.^a Los Directores ó Directoras de dichos Centros de enseñanza que se ausenten de sus puestos en dicha época, deberán dejar encargado de la Dirección á un Profesor ó Profesora numerario que pertenezcan al mismo Claustro y que no desempeñen los cargos de Secretario ó Regente;

2.^a Si no hubiere ningún numerario que se prestara voluntariamente á suplir al Director, se distribuirá el tiempo de vacaciones por partes iguales entre los numerarios que no sirvan algunos de los citados cargos de Secretario ó Regente, correspondiendo la elección del tiempo que ha de disfrutar de vacaciones al Director ó Directora, y después á los demás por orden de antigüedad en la Escuela;

3.^a Los Directores, antes de ausentarse, darán cuenta á este Ministerio de la persona y forma en que dejan suplida la Dirección;

4.^a Los Secretarios podrán ausentarse durante el periodo de vacaciones, autorizados por el Director propietario, y dejando un sustituto perteneciente al Claustro que no sea Regente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. manifestándole que estas reglas deberán empezar á regir desde su publicación en la «Gaceta». Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1912.—El Director general, R. Altamira.—Señores Rectores de las Universidades.

(«Gaceta» núm. 190 de 8 de Julio.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha 5 de Junio corriente,

Esta Subsecretaría ha acordado publicar el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela Superior de Administración Mercantil de Barcelona la Cátedra de Arabe vulgar, dotada con el sueldo anual 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en vicias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se

verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 188 de 6 de Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.421.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.584.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, domiciliada en Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 de Marzo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Rulico*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje Rambla de Mal camino, diputación de Ifre; lindando por N. «Lepanto», número 11.890 y «La Caridad», número 9.554; al S. «Carlicos», número 17.886 y «Rulico», 17.887; por E. «Rulico», número 17.887 y «Vicenta», núm. 17.888 y «Lepanto», número 11.890, por y O. «La Caridad», número 9.554 y demasia á «La Dos», número 18.048; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al N. de «Rulico», número 17.887; y desde él referido al N. verdadero se medirán 200 metros en dirección S. 17^o 1/4 E. y se pondrá la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a O. 17^o 1/4 S. 200; 2.^a á 3.^a N. 17^o 1/4 O. 22; 3.^a á 4.^a E. 17^o 1/4 N. 118; 4.^a á 5.^a N. 17^o 1/4 O. 300; 5.^a á 6.^a E. 17^o 1/4 N. 70; 6.^a á 7.^a S. 17^o 1/4 E. 100; 7.^a á 8.^a E. 17^o 1/4 N. 212; 8.^a á 9.^a S. 17^o 1/4 E. 22, y 9.^a á punto de partida O. 17^o 1/4 S. 200 metros. Quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 29.536 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Julio de 1912.—José María Rubio.

Tercera sección.

Número 1.414.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la ho-

ra y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspi-

rantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^o El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.^o

2.^o El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.^o El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.^o El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.^o El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no excluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan, y podrán ser obligados á cambiarle si no vivieren con su familia, cuan-

do así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Para los efectos del art. 56, número 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 4 de Julio de 1912.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Cuarta sección.

Número 1.425.

Requisitoria.

Alejo Cabrera Vicens, natural de Denia (Alicante), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Denia, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Juan Font y López, Capitán de Infantería Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á nueve de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Saturnino Martínez.—Vis-tobueno: El Juez instructor, Font.

Quinta sección.

Número 1.422.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la 3.ª subasta de 400 pinos del monte Sierra de las Pasas, propiedad del Estado y del término de Yecla, por la presente se anuncia 4.ª subasta de dicho aprovechamiento, con rebaja del 40 por 100 de la tasación ó sea por la cantidad de 1.200 pesetas, para el día 26 del actual, á las once del mismo, que se celebrará en la Casa Consistorial de dicho pueblo, con asistencia del Regidor Síndico, una pareja de la Guardia civil, el Guarda Mayor de la Junta Central de Colonización, encargado de la custodia del monte y un Notario de la localidad; á quien sustituirá si no lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 205, de 1911, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900; concediéndose un plazo de tres meses para hacer el aprovechamiento á partir de su entrega al rematante, encargando se participe el resultado al Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, y haciendo saber, que los pinos subastados se hallan en dicho monte, paraje encima de la senda de la fuente, en la parte alta de la Umbría al Oeste dicha fuente y en el llano de la cumbre, junto al término de Jumilla; debiéndose solicitar el señalamiento de carboneras de la Jefatura de la Región.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 10 de Julio de 1912.—Mariano Alvarez.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.—

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

José López, 2'56 pesetas.
José Antonio Franco, 3'00.
José Sastre, 1'67.
Domingo Parra, 1'67.
Francisco Balsalobre, 2'55.
Antonio Gálvez, 2'11.
El mismo, 1'67.
Diego Sánchez, 3'34.
Francisco Martínez, 3'00.
Antonio Gambin, 1'67.
Manuel Pascual, 2'22.
Antonio Pérez, 1'67.
Isabel Espinosa, 2'11.
La misma, 2'80.
Francisco Romero, 2.
Antonio López, 2'56.
Antonio Lasheras, 2'67.
José Buendía, 2'11.
El mismo, 1'67.
José Barceló, 2'50.
Francisco Vicente, 2'22.
Encarnación Albacete, 2'50.
Gerónimo Ros, 2.
Antonio Pellicer, 1'67.
Rosario Riera, 1'67.
Francisco Avilés, 2'50.
Narciso Muñoz, 3'00.
Francisco Carrillo, 1'67.
Antonio Ruiz, 1'67.
Francisco Pérez, 14'89.
Diego Abellán, 2'55.
Dolore Botl, 3'78.
Marcos Nicolás, 2'22.
Miguel Quesada, 2.
José María Meseguer, 3'17.
Dolores García, 1'67.
Emilio Ramos, 2'01.
Francisco Sánchez, 2'11.
José Ruiz, 2'22.
José González, 2'23.
Joaquín García, 3.
Carmen Molina, 1'67.
José Pérez, 2'11.
Josefa García, 5'00.

Antonio Gálvez, 2'67.
Mariano Munuera, 3'34.
Antonio Botias, 2'55.
Josefa Espinosa, 4'17.
Francisco Alemán, 3'78.
El mismo, 7'57.
Antonio Alarcón, 2'56.
Amalia Vázquez, 2.
Josefa Hernández, 2'50.
José Rios, 5'54.
Joaquín Plano, 2'11.
Faustino Alemán, 2'61.
Josefa Ródenas, 2'50.
José Martínez, 2'67.
José Pascual, 1'67.
José Pina, 2'22.
Santiago Pujante, 1'67.
Ricardo Martínez, 2'72.
Juan Ganbin, 1'67.
José Meseguer, 2'34.
Francisco Almansa, 2'11.
Francisco Pedreño, 3.
Juan José Hernández, 2'11.
Vicente Castaño, 2'50.
Antonio Rubio, 2'22.
Rosario Almansa, 2'50.
Francisco Alemán, 2'34.
Gerónimo Alemán, 1'67.
Salvador Clares, 5'50.
Josefa Céspedes, 2'17.
Miguel García, 4'17.
Fuensanta Illán, 2'50.
Francisco López, 2'17.
Francisco Ruiz, 1'67.
Rosa Rubio, 3'78.
Salvador Rubio, 3'34.
Francisco Saura, 4'39.
Francisco Navarro, 2'11.
Juan Moreno, 1'67.
Antonio Norte, 2'11.
Francisco Vicente, 1'67.
Juan Carrillo, 1'56.
José Antonio Esteban, 2'23.
Josefa Garre, 2'56.
Pedro Hernández, 2'56.
Andrés Jara, 2'11.
María Belmonte, 3'17.
José Escribano, 2'11.
Antonio Martínez, 2'11.
Josefa Cascales, 2'50.
Juan Franco, 2'11.
Rita González, 7'50.
Nicolás Martínez, 2'50.
Salvador Pinar, 1'67.
Antonio Ruiz, 1'67.
Isidro Guillamón, 2'56.
Narciso Jover, 1'67.
Francisco Pina, 1'56.
Modesto Ortuño, 2'50.
Juan Pérez, 2'11.
Rosendo Sánchez, 1'67.
José Sánchez, 2.
Antonio Villa, 2.
Antonio Lorente, 3'34.
Alfonso Alcaraz, 2'23.
Pedro Belmonte, 3.
José Castaño, 1'55.
Ricardo Molina, 1'83.
Pedro Navarro, 2'50.
Juan Tomás, 3'34.
Juan Antonio Zamora, 5.
José Bernal, 1'67.
Juan José Cascales, 3.
Concepción Hernández, 2'11.
Catalina Ruiz, 3.
Tomás Salmerón, 2.
Juan José García, 4'17.
Manuel Nadal, 2'50.
Catalina Gambin, 1'67.
Juan Gambin, 2'11.
Antonio Nadal, 2'23.
Mariano Franco, 1'67.
Antonio Baeza, 2'11.
Antonio Clemares, 17'67.
Teresa García, 1'67.
Antonio Guerrero, 3'78.
Pedro Gómez, 1'67.
Josefa Serrano, 1'67.
Joaquín Castaño, 1'67.
Josefa Díaz, 2'23.
Manuela Genguez, 2'23.
Pedro Lafuente, 1'67.
Pedro José Mateo, 2'22.
José Matias, 2'55.
Andrés Ruiz, 2'23.
Antonio Rabadán, 1'67.
Antonio Ruiz, 1'56.
Francisco Sánchez, 2'55.
Ginés Barales, 2'67.
José María Conejero, 2'56.

Francisco Cuartero, 2'56.
Juan Carrillo, 3.
José María Contreras, 1'67.
Josefa Gómez, 2'11.
Antonio Guirao, 2'11.
José Mompeán, 2'56.
Marcos Martínez, 2'11.
Juan Matas, 2'56.
Antonio Matas, 2'56.
José Olmo, 2'01.
Carlota Suarez, 2'11.
José Soler, 1'67.
Francisco Naldevira, 1'56.
María Loreto, 3'00.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo la presente que en cumplimiento de lo dispueste en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—

Término municipal de Murcia.—

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BAÑOS Y MENDIGO

Domingo Peñalver Cánovas, 1'66 pesetas.
Isidora Sáez de Tejada, 2.
Ramón Vidal Pastor, 2'50.

CAÑADAS

Tomás López Vicente, 1'66 pesetas.

CORVERA

Concepción Moreno, 1'67 pesetas.
Dolores Torres, 4'17.

GEA

Adrián Perona Baeza, 2'50 pesetas.

AVILESES

Ginés Meroño Reina, 2'11 pesetas.

José Evaristo Peñafiel, 1'89.
El mismo, 1'89.

LOBOSILLO

Ricardo Cegarra Carrillo, 1'67 pesetas.

Ricardo Gómez, 3'17.
Mariano Jodar García, 1'50.
Nicasio Blaya Sánchez, 1'66.

LOS MARTINEZ

José Hernández Martínez, 1'67 pesetas.

José Balsalobre Clemente, 1'50.

SUCINA

Agustín Buendía Escudero, 2'22 pesetas.

Gerónimo Bernabé Andrés, 2'50.
Enrique Guillamón, 56'29.
Herederos de Mariano Molina, 3'78.

Claudio López Hurtado, 5.
Pedro Navarro Triviño, 2'50.

VALLADOLISES

Asunción Cañadas, 3'34 pesetas
Concepción Morales, 2'11.
Pedro Ros Muñoz, 1'67.
Pedro Clemente Pérez, 1'89.

CARRASCOY

Juan Soto Barrancos, 1'67 pesetas.

José Sánchez Nicolás, 2.

BALSICAS

Semestrales.

Dolores Carrillo, 1'56 pesetas.
Antonio Reina, 1'67.
Ginés Reina Ros, 1'67.
Encarnación Ros Ros, 2'89.

ALGEZARES

Francisco Saura, 2'67 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.971.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
Término municipal de Totana.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Alberto González Sánchez,
Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pelidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Catalina Navarro Giménez, 1'19 pesetas.

Diego Sánchez Redondo, 1'91.
Tomás Tomás Rubio, 1'43.
Juan Antonio Puerto Giménez, 0'48.

Alfonso Martínez Fernández, 1'67
Francisco Martínez Martínez, 1'19
El mismo, 2'38.

Francisco Tudela Solano, 2'38.
Andrés Zamora, 0'72.
Andrés Rosa Cánovas, 0'75.

El mismo, 2'62.
Juan Marín Pérez, 2'38.
El mismo, 2'38.

Bartolomé Saravia Cayuela, 1'19.
Tomás Sáez González, 2'38.
Bernardino Martínez González, 0'48.

Leandro Lorca Camacho, 2'15.
José Mora Oliver, 1'91.
Juan Martínez Teruel, 0'24.

Pedro Martínez Martínez, 2'38.
El mismo, 2'86.
Francisco Tudela Sánchez, 0'24.

María Tudela Cánovas, 1'91.
Pedro Sánchez Martínez, 1'19.
Agueda Romero Sánchez, 0'95.

Antonio Martínez Cánovas, 2'86.
Francisco Martínez García, 1'19.
José Valenzuela López, 1'13.

Antonio Saravia, 1'19.
Nicolás Pérez Belmar, 1'91.
Mateo Noguera Romera, 1'19.

Bartolomé Muñoz Aledo, 2'38.
Domingo Martínez Valero, 0'95.
Juan Martínez Muñoz, 1'67.

José Martínez Mulero, 2'38.
Eusebio Tudela García, 1'43.
José Lorca Cayuela, 2'38.

Andrea Martínez Giménez, 0'72.
Juan Martínez Martínez, 1'19.
Juan Martínez Martínez, 0'95.

El mismo, 0'24.
Bartolomé Rosa Martínez, 0'72.
Salvador Saravia, 1'43.

Gabino Lorca González, 2'38.
María Josefa Lorca Aledo, 0'95.
Francisco Mata García, 0'72.

Bartolomé Serrano Ruiz, 2'38.
José Martínez Cayuela, 1'43.
Salvador Martínez Giménez, 2'38.

Juan Molina Sánchez, 2'38.
Bernardo Martínez Esparza, 2'38.
Francisco Lorca Martínez, 2'15.

Bartolomé Martínez Tudela, 2'38.
Tomás Martínez García, 0'48.
Pedro Pascual Tomás, 2'62.

Francisco Martínez, 1'19.
José Lorca Muñoz, 2'38.
Nicolás Valenzuela García, 1'19.

José Romero, 1'67.
Gabino Ruiz Martínez, 1'91.
María Martínez Aledo, 1'73.

Francisco Martínez Muñoz, 0'48.
Alfonso Saravia Martínez, 2'38.
José Polo Giménez, 2'15.

Eulalia Rosa Epifanía, 2'86.
Pedro Martínez García, 1'43.
Juan Moreno García, 2'38.

Isidro Martínez Cayuela, 1'19.
Antonio Pérez Gómez, 2'62.
Juan Martínez Tudela, 2'62.

Ambrosio Tudela Fernández, 0'95
Lázaro Lorca Tejero, 0'24.

Pedro Lorca Zamora, 0'95.
Antonio Llamas López, 2'38.
Joaquín Martínez Cánovas, 1'91.
Gerónimo Martínez Cuesta, 2'38.
Andrés Martínez Fernández, 2'38.
José Martínez Fernández, 2'88.
Bartolomé Martínez García, 2'38.
José Martínez Lorenzo, 2'38.
Andrés Martínez Martínez, 2'38.
Escolástico Martínez Martínez, 1'19.

Gerónimo Martínez Martínez, 0'24
José Martínez Martínez, 0'72.
El mismo, 2'38.

Peregrino Martínez, 2'38.
Alfonso Martínez Miras, 2'15.
Gerónimo Martínez Mora, 2'38.

Juan Martínez Mulero, 1'19.
Isidoro Martínez Núñez, 0'95.
Alfonso Martínez Rosa, 1'19.

Francisco Martínez Ruiz, 1'91.
Juan Martínez Ruiz, 2'38.
Francisco Martínez Tudela, 2'62.

Gerónimo Martínez Vera, 1'67.
Antonio Martínez Vera, 1'91.
Francisca Martínez, 2'62.

Magdalena Méndez López, 0'24.
Agustín Miras Tudela, 0'95.
Fernando Molina López, 1'19.

Leocadia Molina Tudela, 1'91.
Domingo Morales Rosa, 2'86.
Francisco Moreno Ruiz, 1'91.

Juan Muñoz Campos, 2'38.
Ramón Muñoz Cánovas, 0'48.
Fernando Muñoz Sánchez, 0'24.

Sebastián Navarro López, 2'38.
José Navarro Meca, 0'48.
Andrés Noguera Tomás, 2'38.

Eugenio Ortuna Cánovas, 0'24.
Pedro Pérez Hernández, 2'86.
Ginés Pérez López, 1'19.

Antonio Puerto Giménez, 1'91.
Ginés Robles Esparza, 0'95.
José Rodríguez Clemente, 2'62.

Alfonso Rodríguez Vidal, 0'95.
Andrés Rodríguez Vidal, 0'24.
José Rosa Andreo, 1'19.

Bartolomé Rosa Navarro, 1'43.
Pedro José Rosa Oliver, 0'48.
Bartolomé Ruiz Aledo, 0'72.

José Ruiz Lucas, 0'24.
Antonio Sánchez Aguirre, 2'38.
José Sánchez Camacho, 0'95.

Isabel Sánchez Martínez, 0'24.
Isabel Sánchez Molina, 0'95.
José Sánchez Molina, 0'48.

José Simón Martínez, 1'91.
Isabel Tudela Cánovas, 1'91.
Francisco Tudela Lorca, 1'19.

Pedro Tudela Pallarés, 0'72.
Francisco Tudela Tudela, 0'24.
Isabel Tudela Belando, 0'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 27 de Septiembre de 1911.
—El Agente, Alberto González.

Octava sección.

Número 1.431.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal seguido por Don Casto Fernández Martínez, contra Don Manuel Conesa Navarro, se anuncia la venta en pública subasta de el derecho á retraer, la finca siguiente:

Una fanega y cuatro celemines de tierrasecano, equivalente á ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas con algunos árboles y cepos de viña inferiores, situadas en la diputación de Can-

teras, término de esta ciudad, que linda por Norte camino y en parte tierras de Doña Dolores Dassi; Este la de Pedro García y Martínez; Sur la de Don Eduardo Aguirre, y Oeste tierra de Florentina y Juana Agüera y Doña Dolores Dassi. Esta finca la riega una boquera por el lado del Oeste de por mitad Doña Juana Agüera Conesa; cuyo derecho ha sido tasado en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del actual á las once; previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta, que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Cartagena á nueve de Julio de mil novecientos doce.—Ramón Cañete.—Ante mí: Adolfo Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Ceiza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3,00 100 anual.

Se reintegran los fondos á la lista

SITUACIÓN EN 6 DE JULIO DE 1912

Saldo anterior...	Ptas.	14.951.954'92
Imposiciones durante la semana...		439.577'25
Suma...		15.391.532'17
Retegros...		438.701'52
Saldo...		14.952.830'65

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 10 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.